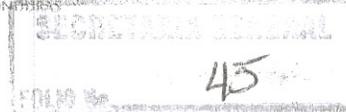


RESOLUCIÓN NÚMERO 016-2016



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **48336**, interpuesto por la Abogada **Dayana Aspra Sorto**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Reynan Hernández Velásquez**, quien actúa en su condición de Comerciante Individual del Centro de Trabajo denominado **VEGETALES DE COMAYAGUA**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (LPS.16,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

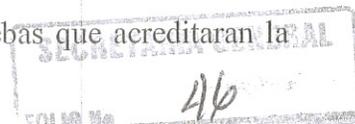
CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha trece de julio de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber al señor **Reynan Hernández Velásquez**, en su carácter de Gerente Propietario del Centro de Trabajo denominado **VEGETALES DE COMAYAGUA, S.A. (VECOSA)**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **DIECISEIS MIL LEMPIRAS (LPS.16,000.00) EXACTOS**, por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por la Abogada **Dayana Aspra Sorto**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **VEGETALES DE COMAYAGUA, S.A. (VECOSA)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua en contra la Resolución de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión; teniéndose por sustituido el poder con que actuaba la compareciente en el Abogado **José Roberto Hernández Velásquez**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Dayana Aspra Sorto**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **VEGETALES DE COMAYAGUA, S.A. (VECOSA)**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, teniéndose por sustituido el poder con que actuaba la compareciente en el Abogado **José Roberto Hernández Velásquez**, con las mismas facultades conferidas a la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince de diciembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos a la Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **VEGETALES DE COMAYAGUA, S.A. (VECOSA)**, para proponer y evacuar

para la sustentación del mismo, además de no haber aportado pruebas que acreditaran la procedencia del recurso.



CONSIDERANDO: Que en el presente expediente todas las actuaciones siguieron practicándose a la Abogada peticionaria **Dayana Aspra Sorto**, en virtud que el Abogado **José Roberto Hernández Velásquez** a quien le sustituyó el poder, no compareció aceptando el mismo.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que la Apoderada Legal de la referida Empresa debió aportar la prueba pertinente que acreditara en forma contundente que la Empresa **VEGETALES DE COMAYAGUA, S.A. (VECOSA)** había sido disuelta en virtud de que los socios habían vendido sus acciones al señor **Reynan Hernández Velásquez**, quien la transformó en un comerciante individual denominándola Vegetales de Comayagua, de lo cual no consta en el expediente sustento alguno que acredite éste extremo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 96 Numeral 5) 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Dayana Aspra Sorto**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo **VEGETALES DE COMAYAGUA, S.A. (VECOSA)**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **Dieciséis mil Lempiras (LPS.16,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa.- **SEGUNDO:** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS



EXP. # 48336